



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 11 de agosto del 2022.

**VISTO:**

El Oficio N° D001159-2021-OSCE-SIRE, que contiene el Dictamen N° CD N° 374-2020/DGR-SIRE sobre los resultados de la supervisión de oficio a la Contratación DIRECTA-PROCE-1-2020-HCLLH-1, el Informe de Precalificación N° 041-2022-ST-HCLLH/SA de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y demás documentación sustentatoria obrante en autos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 14 de setiembre del 2014 entro en vigencia el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aplicable a todos los servidores y ex -servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/GPGSC, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que en su numeral 6.3 establece que los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 19-01/2020-HCLLH/SA, de fecha 31 de enero del 2020, el ex -Director Ejecutivo del HCLLH, Dr. Jorge Fernando Ruiz Torres, resuelve aprobar la contratación directa por desabastecimiento inminente del servicio de mantenimiento correctivo de los equipos de aire acondicionado del Centro Quirúrgico, Servicio de Neonatología y UCI Emergencia, por el valor estimado de S/.151.011.00 soles;

Que, con Oficio N° D001159-2021-OSCE-SIRE, ingresado el 30 de junio del 2021, la Subdirectora de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE remite el Dictamen N° CD N° 374-2020/DGR-SIRE, el cual contiene los resultados de la supervisión de oficio al procedimiento de contratación directa por desabastecimiento inminente del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado del Centro Quirúrgico, Servicio de Neonatología y UCI Emergencia (Contratación DIRECTA-PROCE-1-2020-HCLLH-1), para las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades según lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el deslinde y determinación de responsabilidades dispuesto en el numeral cuarto de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 19-01/2020-HCLLH/SA y en el último párrafo del literal c) del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;





Que, en merito a ello, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HCLLH mediante Informe de Precalificación N° 041-2022-ST-HCLLH/SA, de fecha 11 de agosto del 2022, recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora Francisca Verenise Naupari Vargas, por cuanto en su condición de ex -Jefe de la Unidad de Logística, habría incurrido en responsabilidad administrativa, por no haber gestionado oportunamente el estudio de mercado para la contratación del del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado, contraviniendo de esta manera el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF e incumpliendo sus funciones generales establecidas en el inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, así como sus funciones específicas señaladas en el numeral 4.5 del Manual de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Directoral N° 514-11/2012-HCLLH/SA, configurando de esta manera la presunta falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, de los hechos acontecidos previos a la contratación directa por desabastecimiento del servicio que se indican en el numeral 5.7 del precitado informe de precalificación, se aprecia que la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado del Centro Quirúrgico, Servicio de Neonatología y UCI Emergencia no se encontraba programada en el Plan Anual de Contrataciones del Hospital para su ejecución en el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, de acuerdo a la Nota Informativa N° 014-11-2019-JDACQ-HCLLH, el 11 de noviembre del 2019, el Jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Dr. Simón Vite Panta, solicitó al Director Ejecutivo, Dr. Jorge Fernando Ruiz Torres, la evaluación técnica y el mantenimiento correctivo del aire acondicionado de las diferentes salas de operaciones; pedido que en esa misma fecha (11 de noviembre del 2019) fue derivado a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento para su atención y acción inmediata;

Que, sin embargo, luego de transcurridos 18 días, es decir, el 29 de diciembre del 2019, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Sr. Cesar Acosta De la Cruz, mediante Memorando N° 1045-11-2019-USGM-HCLLH, solicita al Jefe de la Oficina de Administración, Econ. José Manuel Lindo Castro, se realice las coordinaciones pertinentes para llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado, adjuntando los términos de referencia-Anexo 07; pedido que fue derivado a la Unidad de Logística el 02 de diciembre del 2019. Dicha situación sumado a que la Jefe de la Unidad de Logística, a cargo de la Lic. Francisca Verenise Naupari Vargas, demoró 28 días en remitir el estudio de mercado al Jefe de la Oficina de Administración, Econ. José Manuel Lindo Castro, para la contratación del servicio a través del procedimiento de selección adjudicación simplificada, según Informe N° 221-12/2019-UL-HCLLH del 30 de diciembre del 2019, ocasiono que no pueda programarse oportunamente el proceso de selección determinado para la contratación del servicio en el ejercicio 2019, y como consecuencia, de ello se incluya recién en el Plan Anual de Contrataciones del HCLLH del año 2020 la contratación directa del mencionado servicio;

Que, por los hechos antes señalados se presume que la señora Francisca Verenise Naupari Vargas, en su condición de ex -Jefe de la Unidad de Logística, habría contravenido artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, específicamente, el inciso f) que señala lo siguiente: "*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...)*", así como habría incumplido sus funciones generales establecidas en el inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, que señala: "*Programar y ejecutar el abastecimiento de bienes, prestación de servicios (...) en la (...) oportunidad (...) requerido por los usuarios internos y externos, para la operatividad del Hospital y el cumplimiento de las funciones y metas establecidas*" y sus funciones específicas señaladas en el numeral 4.5 del Manual de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Directoral N° 514-11/2012-HCLLH/SA, que indica: "*Proveer de bienes, prestación de servicios (...) en la (...) oportunidad (...) requeridas por las unidades orgánicas del Hospital, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.*", al no haber gestionado oportunamente el estudio de mercado para la contratación del del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado;



## Resolución Directoral

Que, la situación antes descrita ha ocasionado que no pueda programarse oportunamente el proceso de selección determinado para la contratación del mencionado servicio en el ejercicio 2019, y como consecuencia, de ello se incluya recién en el Plan Anual de Contrataciones del HCLLH correspondiente al año 2020 la contratación directa del servicio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinaria son: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde de un día (01) hasta por doce (12) meses, y c) Destitución;

Que, asimismo, el artículo 87° de la citada ley, prescribe que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando una serie de condiciones, tales como la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, reincidencia o continuidad en la comisión de la falta, entre otros, precisando además en su artículo 91° que la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, y que debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, considerando las presuntas faltas imputadas a la señora Francisca Verenise Naupari Vargas, en su condición de ex -Jefe de la Unidad de Logística, su nivel jerárquico y antecedentes laborales que obran en el expediente, se estima que la probable sanción a imponer sería la suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en el caso de un concurso de infractores, como ocurre en el presente caso, el numeral 13 subnumeral 13.2) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSG "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece lo siguiente: "*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico.*" En tal sentido, corresponde al Director Ejecutivo del HCLLH, como autoridad de mayor nivel jerárquico, actuar en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y,

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Francisca Verenise Naupari Vargas, en su condición de ex -Jefe de la Unidad de Logística, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR** a la mencionada a la presunta infractora, el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos por escrito ante esta Dirección Ejecutiva, en su condición de Órgano Instructor; plazo que se computara a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, pudiendo ser prorrogado a solicitud del referido servidor, conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** a la señora Francisca Verenise Naupari Vargas la presente resolución y los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo se le comunica que goza de los derechos y está sometido a los impedimentos contemplados en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
Mc. Freddy Hernan Paredes Alpaca  
CMP 40127  
DIRECTOR EJECUTIVO

C/c: Secretaria Técnica  
Archivo